

CREA EL CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

SANTIAGO, 3 de noviembre de 2017

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 108

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 7° letras a), c), i), k) y q), del DFL N° 7/1980 del Ministerio de Hacienda, que fija Texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 20.853 que Fortalece al Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 10/2017 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los desafíos estratégicos del Servicio de Impuestos Internos requieren de funcionarios altamente capacitados tanto en materias técnicas tributarias, como en sistemas informáticos de apoyo y habilidades relacionales, entre otros ámbitos, con el fin de dar respuesta de manera efectiva a los distintos requerimientos institucionales.

2.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Orgánica de este Servicio, el Director tiene la atribución, responsabilidad y obligación de planificar las labores del Servicio y desarrollar políticas y programas que promuevan la más eficiente administración y fiscalización de los impuestos, como asimismo, tiene la atribución de llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario.

3.- Que, el Servicio de Impuestos Internos reconoce como aspecto clave para el cumplimiento de su misión, la generación y transferencia continua de conocimientos y competencias hacia y desde sus funcionarios, para lo cual orienta sus acciones hacia una formación integral de los mismos considerando el desarrollo de competencias técnicas, interpersonales y personales. Con este fin pone a disposición de los funcionarios metodologías y tecnologías destinadas a facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje de las personas, los que están asociados a las distintas modalidades de capacitación, sean estas presenciales, a distancia, en el puesto de trabajo u otras.

4.- Que, en el marco del Instructivo Presidencial N° 1, de 26.01.2015, de la Ley de Fortalecimiento del Servicio de Impuestos Internos (Ley N° 20.853) y del Plan Estratégico Institucional 2016-2020, se ha establecido en la hoja de ruta como uno de los ejes primordiales, el “Desarrollo de las Personas”; donde, entre los proyectos relevantes a desarrollar en el período, se encuentran la modernización y adecuación de la formación institucional a las nuevas demandas y desafíos del Servicio de Impuestos Internos.

5.- Que, para un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias se hace necesaria una coordinación integral de la formación y capacitación de los funcionarios que integran los distintos órganos de la administración tributaria chilena, definiendo estrategias que permitan entregar acciones de formación que satisfagan necesidades comunes.

6.- Que, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes y de la necesidad de asumir de mejor forma las funciones de capacitación, realización de estudios o investigaciones, se estima imprescindible crear el Centro de Formación e Investigación Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, estableciendo sus objetivos y lineamientos generales.

RESUELVO:

PRIMERO: Créase el Centro de Formación e Investigación Tributaria (CFIT) del Servicio de Impuestos Internos, en adelante “el CFIT”.

SEGUNDO: Los objetivos del CFIT serán entregar capacitación y perfeccionamiento especializado a través de la realización de actividades y programas que permitan fortalecer y adquirir nuevos conocimientos a los funcionarios del Servicio, a funcionarios de otras Administraciones Tributarias y de otras instituciones públicas, nacionales o extranjeras.

Para cumplir sus objetivos, el CFIT podrá realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, entre otras acciones, fomentado también el desarrollo de iniciativas personales y/o grupales de formación; así como generar, gestionar y coordinar la realización de investigación en materias tributarias que sean de competencia del Servicio.

Asimismo, el CFIT podrá llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a contribuyentes, sus representantes, sus colaboradores o intermediarios tributarios; y ciudadanos nacionales o extranjeros, en materia de tributación fiscal interna orientadas a promover el cumplimiento tributario.

La realización e implementación de estas actividades y la selección de sus destinatarios estarán sujetas a los lineamientos y políticas institucionales del Servicio de Impuestos Internos; en todo caso, estas actividades de capacitación estarán orientadas al cumplimiento de lo establecido en la letra q) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y para lo dispuesto en el N°3 del artículo 165 del Código Tributario.

TERCERO: El CFIT contará con un Consejo Asesor, en adelante también “el Consejo”, que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Director del Servicio de Impuestos Internos, quien lo presidirá.
- b) Subdirector de Desarrollo de Personas.
- c) Subdirector Jurídico.
- d) Subdirector de Asistencia al Contribuyente.
- e) Subdirector de Asuntos Corporativos.
- f) Subdirector de Avaluaciones.
- g) Subdirector de Fiscalización.
- h) Presidente del Consejo de la Sociedad Civil.
- i) Participarán también en las sesiones de este Consejo, la Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la jefatura del Departamento de Formación de la Subdirección de Desarrollo de Personas; y los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que el Director invite en cada ocasión según la naturaleza de las materias a tratar.
- j) En casos que el Director lo estime conveniente, podrá invitar a sesiones del Consejo a expertos en materias tributarias, formación u otras áreas que sean atingentes. Cabe precisar que los expertos desempeñarán sus labores ad honorem y a título personal, sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte.

CUARTO: Al Consejo Asesor, como ente colegiado de carácter consultivo, le corresponderán las funciones de asesorar al Director en la definición de los aspectos estratégicos, técnicos y metodológicos de la formación en materias tributarias estableciendo prioridades en función de los lineamientos estratégicos del Servicio y de las necesidades de la administración tributaria, los

contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores e intermediarios. Asimismo, asesorará al Director respecto a las propuestas formativas para el cumplimiento de los objetivos del CFIT.

QUINTO: A la Secretaría Ejecutiva le corresponderá realizar las siguientes funciones:

- a) Organizar las sesiones del Consejo, debiendo coordinar la fecha, hora y lugar para su realización.
- b) Citar a las sesiones del Consejo.
- c) Elaborar las actas de sesiones del Consejo.
- d) Las demás que encargue el Director del Servicio de Impuestos Internos para el mejor funcionamiento de los objetivos del Consejo.

SEXTO: El Consejo Asesor se reunirá regularmente cada dos meses sin perjuicio que podrán citarse a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera el Director.

SÉPTIMO: Las acciones de capacitación que, para el cumplimiento de los fines del Servicio, se presten en el CFIT a los contribuyentes, sus representantes, colaboradores o intermediarios, o ciudadanos podrán ser objeto de venta, conforme a lo que la ley permita, única y exclusivamente para recuperar de éstos los gastos o costos en que se deba incurrir por la prestación de los servicios de capacitación.

OCTAVO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Saluda atentamente,

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial, en extracto